



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3250/2012
La Paz, 28 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico DAF 0929/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012 e Informe Legal DJ 2252/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Único de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado suscrito en fecha 1 de agosto de 2012.

Que, la Adenda al Convenio Único de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado de fecha 14 de noviembre de 2012, la misma que refiere: "En caso que no se utilice el cupo mensual, el saldo podrá ser reasignado en los siguientes meses previo requerimiento extraordinario debidamente justificado por el Comando en Jefe".

Que, la Resolución Ministerial N° 923 de fecha 6 de noviembre de 2012 del Ministerio de Defensa por la cual se revuelve convalidar la delegación de firma al Gral. Fza. Aé Tito Roger Gandarillas Salazar, Comandante en Jefe de las FFAA del Estado quien suscribió el Convenio Único de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece entre las atribuciones de las Ministras (os) del Órgano Ejecutivo la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que, el Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado determina que: El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado señala que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos".

Que, la Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N°100 de fecha 04 de abril de 2011 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, establece que las Fuerzas Armadas a través de los Comandos Conjuntos, ejecutarán los planes de acción aprobados por el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad, en el marco de su misión fundamental establecida en la Constitución Política del Estado.



Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 28865 de 20 de septiembre de 2006, dispone que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, YPFB, Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional actual Policía Boliviana, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Dirección General de Sustancias Controladas, Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales, y Gobiernos Municipales, deberán coordinar, planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todas las acciones que sean necesarias y que les competan, para impedir la comercialización, transporte y tenencia ilegal de diesel oil y gasolinas, para el cumplimiento del referido Decreto Supremo.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29158, de 13 de junio de 2007, autoriza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana apoyar de forma coordinada las acciones de control del transporte, distribución y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en el territorio nacional.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, (Ente Regulador) determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su artículo 39° establece las atribuciones de la Ministra(o) de Defensa.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Decreto Supremo N° 29881 del 7 de enero de 2009, aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre 2011 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2012.

Que, el Decreto Supremo N° 1134 del 8 de febrero de 2012 reglamenta la aplicación de la Ley N° 211.

Que, la Ley N° 233 de fecha 13 de abril de 2012, aprueba las modificaciones al Presupuesto General del Estado gestión 2012.

Que, la Ley N° 291 de fecha 22 de septiembre de 2012, aprueba la segunda modificación al Presupuesto General del Estado Gestión 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF 0929/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, concluye que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con los recursos suficientes para realizar el traspaso presupuestario interinstitucional, destinado al incremento de la partida de gasto 73100 "Transferencias Corrientes al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios y Subvenciones", que posibilite la transferencia de recursos al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado a través del Ministerio de Defensa y que la modificación presupuestaria interinstitucional se la realizará por **Bs12.000.000.- (Doce Millones 00/100 Bolivianos)** de acuerdo anexo adjunto.

Que, mediante Comunicación Interna de fecha 28 de noviembre de 2012, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, instruye a Dirección Jurídica la emisión del Informe Legal y la Resolución Administrativa correspondientes.

Que, el Informe Legal DJ 2252/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, concluye que por lo expuesto anteriormente y el Informe Técnico DAF 0929/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, la modificación presupuestaria interinstitucional por **Bs12.000.000.- (Doce Millones 00/100 Bolivianos)** de acuerdo anexo adjunto, a favor del Ministerio de Defensa, no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a lo previsto en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria Interinstitucional por **Bs12.000.000.- (Doce Millones 00/100 Bolivianos)** a favor del Ministerio de Defensa, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

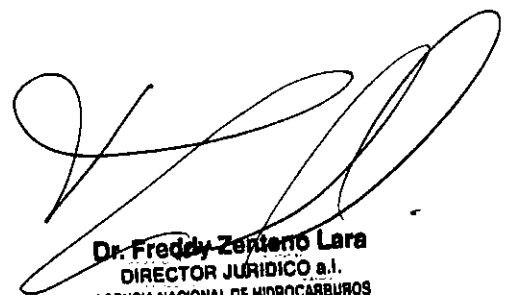
Regístrese, comuníquese y archívese.



Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS